Expediente: **2296/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **20/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL, -DEMANDADO
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2296/24

H108022945125

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 2296/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 19 de noviembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.2296/24, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 02/09/2025 la Excma Cámara de Documentos y Locaciones Sala II dispuso por medio de sentencia N° 180 "***I.- HACER LUGAR a****l recurso de apelación interpuesto por el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, en los términos del art. 30 ley N° 5.480, en contra de la sentencia N° 2261 de fecha 25 de julio de 2025, la que se revoca. En sustitutiva se dispone: "****1) REGULAR*** *los honorarios correspondientes al letrado* ***MAXIMILIANO STEIN*** *-apoderado de la parte actora- en la suma de* ***PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 88/100 CTVOS ($1.669.209,88)*** *por las labores realizadas en la etapa de ejecución de sentencia del proceso principal"*

En fecha 04/11/25, el abogado Maximiliano Stein, informa que con fecha 31/10/25 la demandada dio cumplimiento con lo ordenado en autos cancelando la suma de $1.669.209,88 por honorarios regulados y firmes, acto seguido solicita regulación de sus honorarios respecto del incidente de ejecucion de los mismos.

En fecha 05/11/25 se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

2.- SENTENCIA

Que se presenta el letrado Maximiliano Stein solicitando la regulación de sus honorarios profesionales por la ejecucion de sus honorarios regulados por la Exma Cámara de Documentos y Locaciones Sala II. A tal fin se toma como base regulatoria la suma de $1.669.209,88 (honorarios conforme sentenica N° 180 de fecha 02/09/25.

Cabe destacar que dicha suma se toma como base teniendo en cuenta atento a el despliegue procesal

En efecto, se ha dicho que si durante la tramitación del proceso de ejecución de sentencia se sustancia un incidente, la regulación de los honorarios que corresponden al mismo se efectúa aplicando el porcentual previsto en el art. 60 -hoy 59- sobre el honorario que resulte de este art. 69 -hoy 68- (incs. a o b -hoy 1 o 2-, según sea el proceso en que se plantea), pues para ese incidente el "proceso principal" mentado en el art. 60 es el de ejecución de sentencia ya que en él nace y con él se vincula (Brito - Cardoso de Jantzon: Honorarios de Abogados y Procuradores - Ley 5480, pág. 359).

En virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la ley 5.480, en los incidentes, el honorario se regulará entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento.

Encuadrada la regulación conforme lo normado por el art. 59 (t.o.) de la ley 5480 dentro de un proceso incidental, deben meritarse, además, las etapas cumplidas dentro del incidente conforme lo prescribe el art. 43 (t.o.) de la ley citada.

Así, para la regulación de honorarios en los incidentes, se distinguen dos etapas. La primera comprende el escrito inicial, su contestación y el ofrecimiento de prueba y la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia que lo resuelve.

La CSJT ha manifestado en materia de honorarios correspondientes a incidentes que es necesario tener en cuenta si se cumplieron todas las etapas () o sólo una de ellas, pues en este último supuesto, la regulación se limita a la mitad de la escala (conf.: Brito A.J. - Cardoso de Jantzon C.: "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 359; CSJTuc., sentencia N° 796, 13/8/07, "Banco Nación Argentina vs. Legumbres S.C.I.F.I.A. s/ Especiales (Residual)"; sentencia N° 665, 12/9/11, "Azucarera Independencia S.A. s/ Quiebra").

Por otra parte se ha dicho que "En lo concerniente a la división en etapas de los procesos incidentales este tribunal en otras composiciones ha reiterado dicho criterio, dado que es la única manera que existe para evaluar y compensar correctamente la distintas actuaciones cumplidas y los profesionales que no efectuaron toda la labor mencionada en dicho texto legal, con ofrecimiento y producción de pruebas inclusive, no pueden tener compensación económica equivalente al total de dicha tarea (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores, Ed. El graduado, año1993, pág. 260-CCCC Sala IIa, Tuc., "García D. c/Minetti y Cía. s/cobro de australes", 1/3/92; ídem, "Morán J. c/E. E. Buack s/ daños", 21/8/92).

De la compulsa de los presentes autos surge que el tramite de ejecución no ha conllevado un despliegue arduo por parte del letrado, ya que solamente ha solicitado una medida tendiente al cobro, a la cual la demandada no se ha opuesto ni formulado manifestacion alguna.

En tal contexto y en base a lo dispuesto por el art 59 de la ley 5480, a saber: "*En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal*"; a la labor realizada por el letrado solicitante y el resultado obtenido considero ajustado a derecho regular la suma de $250.381,48 (pesos doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y uno con 48/100) (resultado obtenido de aplicar a la base regulatoria $1.669.209,88 el 15%).

Si bien el resultado obtenido es inferior al valor de una consulta escrita, actualmente en la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), no seria de aplicacion la regla del último párrafo del art. 38 de la ley 5.480 ya que una vez cubierto ese mínimo legal por la regulación por actuaciones en el juicio principal, no es procedente que otra regulación en el mismo juicio deba ser retribuido con la regulación mínima, pues en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado (CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCEPCION - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones. Sentencia: 13 Fecha: 09/04/2013 y 16 del 25/04/2014, entre otras y Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala II in re: Abascal Carlos Jerónimo vs. Abascal Francisco Vito).

Por ello,

3.- RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS al letrado Maximiliano Stein, la suma de $250.381,48 (pesos doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y uno con 48/100).

2) Comunicar a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 19/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3aa746a0-c55a-11f0-901e-4fb98f122d7a